

Año: 2023

Expediente: 17164/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 172 BIS 3 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE REUTILIZAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS TEXTILES.

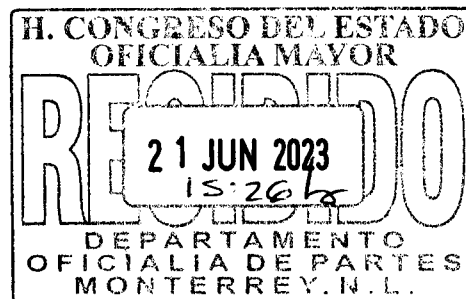
INICIADO EN SESIÓN: 28 DE JUNIO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS 3 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE REUTILIZAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS TEXTILES.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15281/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria de la moda genera un gran impacto ambiental en un planeta que está al límite de su capacidad, siendo la segunda más contaminante después de la

energética. De acuerdo con el Instituto del Cambio Climático de la Universidad Nacional de Australia, *"en el último medio siglo, la especie humana ha devorado los sistemas de apoyo a la vida en el planeta a una velocidad nunca vista en los últimos 10.000 años de historia"*¹. En este sentido, debemos de reconocer que los recursos que brinda el planeta son finitos. En otras palabras, *"como humanidad tenemos que reconocer que vivimos en un planeta finito e identificar las fronteras que no pueden ser sobrepasadas, si no queremos causar un daño ambiental irreversible"*².

La contaminación textil se ha acrecentado en años recientes debido al consumismo excesivo impulsado por la cadena de producción del *"Fast Fashion"*, o *Moda Rápida*. Este concepto se refiere a la generación de grandes volúmenes de ropa producidos por la industria de la moda, en función de las tendencias y una necesidad inventada de innovación, lo que contribuye a poner en el mercado millones de prendas y fomentar en los consumidores una sustitución acelerada de su inventario personal.³ Asimismo, como lo indica Greenpeace, organización enfocada a la defensa del medio ambiente:

"La Moda Rápida provoca que se introduzcan al mercado muchas colecciones de ropa en tendencia, durante lapsos breves. Así, se sigue este modelo de producción donde se fabrican prendas con materiales de baja calidad para asegurar un precio barato, por lo que incluso podríamos hablar de ropa prácticamente desechable. Además, su velocidad de manufactura repercute en su escasa durabilidad."

Algunos datos relevantes de esta industria se presentan a continuación:

- En promedio una persona produce 35kg de residuo textil al año.
- Una prenda se usa sólo 7 veces antes de terminar en la basura.⁴

¹ <https://www.science.org/doi/10.1126/science.1259855>

² <https://www.elmundo.es/ciencia/2015/01/17/54b972ceca4741c7628b457f.html>

³ <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/9514/fast-fashion/>

⁴ <https://www.thegoodtrade.com>

- La ropa tiene una huella de carbono muy elevada al viajar cientos de kilómetros por bote o avión.
- 500 mil toneladas de micro plásticos terminan en el mar.
- En 2000, a nivel mundial se producían 50 billones de unidades de ropa, en 2015 se duplicó a 100 billones.
- La Moda Rápida genera esquemas de explotación laboral⁵

La huella de carbono es la forma en que se representa la contribución de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI),⁶ por lo tanto, es de suma importancia reducirla lo más posible, siendo esta razón por la cual al menos 195 países, incluyendo a México, aprobaron el Acuerdo de París, teniendo como uno de sus objetivos reducir los GEI, siendo nuestro país el 12° a nivel global.⁷

Como se mencionó al principio, el daño al medio ambiente por este sector es tan amplio que, en 2018, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) catalogó a la industria textil como la segunda más contaminante del planeta, solo por detrás de la industria energética. Es así como cada vez existen más campañas para informar a los consumidores del impacto de la industria.

En este sentido, se ha dado a conocer en primer lugar que, la elaboración de las prendas es altamente contaminante debido a que la industria textil utiliza procesos que emplean grandes cantidades de químicos que contaminan el suelo y el agua. De acuerdo con información proporcionada por la Fundación Fair Wear, en la mayoría de los casos, las fábricas textiles vierten directamente en los ríos, sin ningún tipo de tratamiento previo, aguas residuales que contienen sustancias tóxicas, tales como plomo, mercurio y arsénico.

⁵ <https://www.undp.org/blog/six-things-you-didnt-know-about-true-cost-fast-fashion>

⁶ <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/9386/huella-de-carbono/>

⁷ <https://imco.org.mx/mexico-ratifica-el-acuerdo-de-paris-sobre-el-cambio-climatico/#:~:text=%C2%BFA%20qu%C3%A9%20se%20comprometi%C3%B3%20M%C3%A9xico,Fuente%3A%20Conexi%C3%B3n%20COP.>

Desafortunadamente, los químicos se extienden más allá de la región de fabricación, contaminando los mares, y son extremadamente dañinas para la vida acuática y la salud de millones de personas. Otra fuente importante de contaminación del agua es el uso de fertilizantes para la producción del algodón.

En segundo lugar, la Moda Rápida tiene gran impacto ambiental al momento de desecharse generando grandes toneladas de basura. De acuerdo con información del portal de la organización ambientalista internacional Greenpeace, 73% de las prendas producidas anualmente termina incinerada o en basureros, lo que contribuye a la polución del suelo y aire.

Este problema se incrementa en nuestro país, dado que no contamos con una cultura del reciclaje. Según un estudio elaborado por Centro Mexicano de Derecho Ambiental, en México sólo el 5 por ciento de los materiales usados se reciclan para producir ropa nueva mientras que en países europeos el porcentaje es mayor: en Alemania se recicla aproximadamente el 65 por ciento de los desechos textiles.⁸

Tan sólo en la Ciudad de México, según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al año se desechan tres mil 700 millones de toneladas de residuos textiles, sobre todo de ropa de cama e interior, así como cortinas, y sólo se recicla uno por ciento.⁹

Otro aspecto para considerar en el estado de Nuevo León es la población fluctuante estudiantil, la cual se ubica principalmente en la Zona Metropolitana de Monterrey, siendo un factor adicional de consumo y de residuos textiles al final de cada ciclo escolar. Si se tiene en cuenta que en promedio una persona emite 35kg de residuos textiles al año, en Nuevo León con una población de 5.7 millones, podríamos tener cerca de 200 toneladas sin un manejo adecuado para su disposición final. Además, cabe resaltar que la entidad carece de una legislación

⁸ https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/CEM_moda_publicaci%C3%B3n.pdf

⁹ <https://www.gaceta.unam.mx/los-residuos-textiles-altos-contaminantes>

que ordene y regule los procesos de recolección y disposición final de los residuos textiles.

Al respecto, toma relevancia la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual contempla el alcance de la responsabilidad ambiental:

"RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. ESTÁ SUJETA A UN RÉGIMEN DE ESPECIALIDAD REGULATORIA EN QUE CONFLUYEN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y OTROS ORDENAMIENTOS, LO QUE IMPLICA EL DEBER DE INTERPRETARLOS DE MODO QUE PREVALEZCA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN.

Con la reforma al artículo 4o. constitucional del 8 de febrero de 2012 no sólo se cambió la denominación del derecho a un medio ambiente "adecuado", por la de derecho a un medio ambiente "sano", sino que nació también un régimen especial de responsabilidad ambiental, pues se estableció que "el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque", y se realizó la acotación de que ello se actualizará "en términos de lo dispuesto por la ley". En el proceso de reforma se destacó así la importancia de enfatizar el deber de garantía del Estado, la responsabilidad ambiental solidaria y participativa del Estado y la sociedad. A partir de ello puede afirmarse que, dentro de la materia ambiental, existe un género más de especialidad o especificidad que es la relativa a la responsabilidad ambiental que, de esta forma, debe diferenciarse de la responsabilidad administrativa ordinaria. Es una responsabilidad de rango constitucional, que coexiste, en ese entendido, con la responsabilidad penal, civil, administrativa y otras determinadas en el ordenamiento fundamental. Este reconocimiento de un régimen especial de responsabilidad ambiental atiende a los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, destacadamente de sus

principios 13, 15 y 16, mismos que gozan de aceptación generalizada en el ámbito internacional y han imbuido la legislación nacional en la materia y, por ello, orientan el alcance y especificidad del régimen de responsabilidad ambiental que tiene, como objetivo general, asegurar la reparación del daño ambiental, pero no sólo ello, sino la prevención e internalización de los riesgos ambientales. Ahora bien, la ley que regula lo relativo a la responsabilidad ambiental en el ámbito nacional es la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013) que, en ese sentido, es la ley especial en la materia de responsabilidad ambiental; sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho ordenamiento coexiste con otros de rango general y que contienen también previsiones relacionadas con la responsabilidad ambiental (destacadamente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos). De ahí que deba estarse a una interpretación sistemática de los ordenamientos aplicables que mejor maximice el mandato de protección y reparación establecido en el artículo 4o. constitucional.”¹⁰

Con esta iniciativa se busca que las dependencias y entidades que determine la Administración Pública Estatal y los Municipios del estado cuenten con contenedores de residuos textiles para el reciclado de materiales, en colaboración con la sociedad civil y empresas, además de impulsar campañas de concientización en la materia. En los contenedores de ropa se podrán depositar prendas de vestir, ropa de hogar, calzado, toallas, alfombras y otros materiales residuos que si bien no pueden reutilizarse sí se pueden reciclar. El reciclaje textil contribuye a la protección del medio ambiente al reducir en parte el volumen de residuos generados, dando una segunda vida a los mismos mediante la reutilización o la transformación, evitando así que terminen en tiraderos a cielo abierto.

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016752>

Por lo anterior, se propone reformar La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para coadyuvar a hacer un mejor manejo y disposición final de los residuos textiles. Como ya se ha expuesto, tenemos que reconocer que las fronteras de los recursos que brinda el planeta no pueden ser sobrepasadas, de otra forma causaremos un daño ambiental irreversible.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma la fracción LXXXI del Artículo 3 y se Adiciona el Artículo 172 Bis 3 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a LXXX. ...

LXXXI. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.

Dentro de estos, se consideran los residuos sólidos urbanos textiles, siendo estos los comprendidos por prendas de vestir, calzado, así como por sábanas, toallas e incluso aquellos sobrantes de tejidos que se utilizan en muebles o alfombras;

LXXXII. a C. ...

Artículo 172 Bis 3.- Se consideran residuos sólidos urbanos textiles, aquellos que comprenden prendas de vestir, calzado, sábanas, toallas, incluso aquellos sobrantes de tejidos que se utilizan en muebles o alfombras, siempre y cuando no represente un riesgo de salud para la población.

Dichos residuos serán depositados en contenedores específicos, los cuales podrán ser instalados en las dependencias y entidades que determine la Administración Pública Estatal y los Municipios.

De igual forma, las plazas comerciales ubicadas dentro del estado, en coordinación con las autoridades estatales, podrán contar en sus instalaciones con al menos un contenedor para el depósito de este tipo de residuos.

Las dependencias de gobierno en coordinación con la Secretaría llevarán a cabo el plan de manejo para la disposición final.

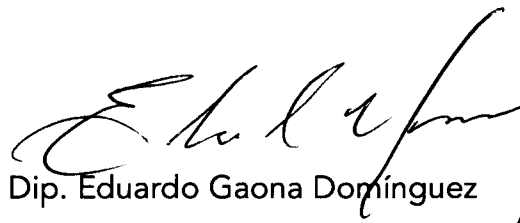
La Secretaría podrá llevar a cabo campañas informativas, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía los lugares de depósito correspondientes, a donde se podrán depositar dichos residuos sólidos urbanos textiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

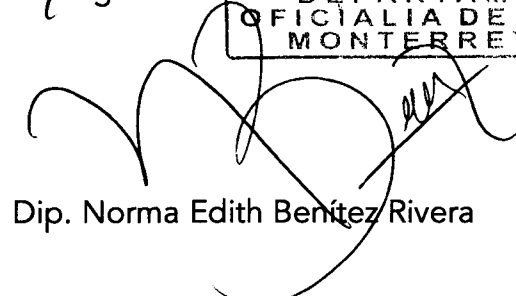
SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 180 días naturales, emitirá el programa de política pública correspondiente, para el manejo de la disposición final de los residuos sólidos urbanos textiles.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 20 días del mes de Junio de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



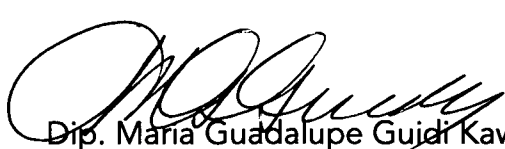
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. María Guadalupe Guich Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE REUTILIZAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS TEXTILES.